



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

**C. DIP. RAMON ALAVARADO HIGUERA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMERO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E:

**SALUDO CON AFECTO A INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA**

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

**REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE
COMUNICACIÓN EN EL ESTADO**

**CIUDADANOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTA SESIÓN Y
COLABORADORES DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS COMERCIALES Y TURISTICOS, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR
EL CIUDADANO DIPUTADO ALBERTO TREVIÑO ANGULO,
MEDIANTE LA QUE PROPONE ADICIONES A LA LEY DE
TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO
QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE



PODER LEGISLATIVO

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada con fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, se turnó a la Comisión Permanente de Asuntos Comerciales y Turísticos, para su estudio y Dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la que se propone adicionar una fracción XXII BIS al artículo 5 y un Capítulo IV al Título Tercero con un artículo 20 BIS, denominado Zonas de Prioridad Turística, a la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, y en consecuencia se inicio su estudio y análisis, por lo que ahora se emite el Dictamen correspondiente bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es pertinente establecer si el iniciador está facultado para poner en marcha el proceso legislativo, encontrando que los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, facultan al Gobernador del Estado para iniciar Leyes o Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que al ser el iniciador Diputado al Congreso del Estado en la actual Legislatura, resulta procedente entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que ahora nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Una vez que ha sido determinada la facultad del iniciador, se observa que la Comisión Legislativa competente para conocer del asunto que nos ocupa, es la de Asuntos Comerciales y Turísticos, de conformidad con lo que se establece en los artículos 54 fracción V y 55 fracción V de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Refiere la Iniciativa de cuenta, que Baja California Sur esta posicionado como un destino turístico a nivel internacional, gracias a sus riquezas naturales, su infraestructura, el creciente desarrollo en materia de inversión y la variedad de actividades que ofrece a sus visitantes y que esta posición nos compromete a establecer las políticas públicas que fortalezcan esta actividad, ya que el turismo representa la principal fuente de ingresos y generador de empleos en nuestro Estado, y es considerado el motor que impulsa a los diferentes sectores que conforman la vida productiva de Baja California Sur.

En este sentido continúa refiriendo la iniciativa de cuenta, que son evidentes los esfuerzos que los empresarios del sector turístico están realizando por promover y atraer más turismo a nuestros Destinos, esfuerzo que debe verse fortalecido y respaldado con el compromiso de nuestros Gobiernos de contribuir de manera responsable con este Sector.



PODER LEGISLATIVO

Bajo este tenor, se desprende de la Iniciativa de mérito que la propuesta busca principalmente el repunte de los Destinos turísticos del Estado, enfatizando el iniciador que es necesario para ello actualizar el marco legal en la materia, que sirvan de apoyo al crecimiento, desarrollo y atención de la industria turística, por lo que la proposición estriba en adicionar a la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, una fracción XXII BIS al artículo 5, y un Capítulo IV al Título Tercero con un artículo 20 BIS denominado Zonas de Prioridad Turística, teniendo por objetivo que las autoridades municipales constituyan Zonas de Prioridad Turística en cada uno de los Destinos turísticos, mediante la delimitación específica que identifique el producto turístico de cada uno de estos Destinos, donde a través de la conformación de un comité liderado por las Direcciones de Turismo Municipal, se puedan coordinar los trabajos de las diferentes instancias como Seguridad y Transito, Obras Publicas, Imagen Urbana, Cultura y cualquier dependencia que deba involucrarse, para que estas zonas cuenten con la atención necesaria y las mejores condiciones para recibir y atender a nuestros visitantes, sin descuidar el compromiso y la atención que merece la ciudadanía en general.

Finalmente y por lo que hace a la exposición de motivos, el iniciador describe que con fecha 22 de septiembre de 2011 presentó ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa de



PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Económico mediante la que propuso exhortar a la Ciudadana Presidente Municipal de La Paz, Licenciada Esthela de Jesús Ponce Beltrán, así como y a los Ciudadanos Presidentes Municipales de Loreto, Licenciado Jorge Alberto Avilés Pérez, y de Los Cabos Ingeniero José Antonio Agundez Montaña, que fueran delimitadas las Zonas de Prioridad Turística en sus Municipios, conformando para ello un Comité Institucional a cuyo frente estaría la Dirección de Turismo Municipal, quien fungiría como enlace y coordinador con la iniciativa privada y que permitiera crear un plan de manejo profesional e institucional de las Zonas de Prioridad Turística.

CUARTO.- Ahora bien, los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Comerciales y Turísticos, consideramos procedente la Iniciativa analizada toda vez que actualmente en la Ley de Turismo para el Estado, no se encuentra prevista la figura de Zonas de Prioridad Turística que cuente con un programa que tenga la finalidad de la conservación de los andadores, cruce de peatones seguros, limpios, libres y sin obstáculos que faciliten el transitar de personas con discapacidad, baños públicos, así como establecer áreas libres de vehículos, mantener las vialidades en estado óptimo, guarniciones pintadas, jardinería bien cuidada, iluminación en calles siempre funcionando, contar con señalamientos necesarios para la adecuada orientación de los turistas, tanto en la vialidad vehicular como peatonal, suficientes depósitos de basura en diversos puntos de la



PODER LEGISLATIVO

zona de prioridad turística, estableciendo para ello un programa nocturno de recolección de basura, misma que podrá ser reforzada con campañas de limpieza, que pueden realizarse en coordinación con los diversos prestadores de servicios turísticos.

En este sentido es importante resaltar, que la propuesta del iniciador, prevé dichas Zonas de Prioridad Turística y que las mismas deben contar con una policía turística y el suficiente personal capacitado que brinde auxilio, información y apoyo a nuestros visitantes, estableciendo programas de vigilancia permanente, los cuales puedan ser reforzados en periodos de mayor afluencia; Asimismo, dicha iniciativa propone para una atención óptima a los turistas, la implementación de programas de capacitación permanente para los servidores públicos referidos, en la que se incluyan el aprendizaje del idioma inglés, calidad en el servicio y geografía turística del Estado, con la finalidad de ofrecer una mejor calidad en el servicio.

Asimismo, como acertadamente lo propone el iniciador se establecerán módulos de información en puntos estratégicos que nos permita atender a los turistas de manera adecuada, proporcionándoles información institucional en aeropuertos, marinas y centros informativos, donde se les provea material de promoción turística como trípticos, mapas, posters, videos y cualquier otro tipo de información que el turista necesite; y por lo que hace al régimen transitorio del Proyecto que se dictamina, se propone que los



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamientos de Baja California Sur, contarán con un plazo de hasta 60 días naturales, posterior a la entrada en vigor del mismo, para que expidan en sus jurisdicciones el Reglamento del Comité Municipal de Zonas de Prioridad Turística, cuya finalidad será cumplir con los objetivos que se presentan en esta adición legal que se hoy se dictamina.

Finalmente, lo integrantes de este órgano de análisis legislativo, coincidimos igualmente con el iniciador de que éste esfuerzo debe verse reflejado en todas los asentamientos de los Municipios del Estado, para que a la par de que alcancen los beneficios del desarrollo económico que esta actividad genera, se familiaricen con la importancia que reviste, ya que un alto índice de la fuerza laboral de La Paz, Loreto y Los Cabos, depende directa o indirectamente de la actividad turística, por tal motivo, consideramos conveniente que se lleven a cabo campañas de sensibilización turística en las diferentes comunidades, como parte del programa que se propone crear, habida cuenta de que entre mayor atención reciba el turista, mejor será la imagen que podamos generar al exterior, en el sentido de que somos todos los sudcalifornianos los que debemos buscar, crear, proteger y cuidar uno de los sectores económicos más importante de Baja California Sur, el Turismo.

Por las consideraciones anteriormente señaladas, de conformidad con



PODER LEGISLATIVO

lo establecido en los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de esta Asamblea para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE ADICIONAN, UNA FRACCIÓN XXII BIS AL ARTÍCULO 5, Y UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO TERCERO, CON UN ARTÍCULO 20 BIS, DENOMINADO ZONAS DE PRIORIDAD TURÍSTICA, A LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan, una fracción XXII BIS al artículo 5, y un Capítulo IV al Título Tercero, con un artículo 20 BIS, denominado Zonas de Prioridad Turística, a la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- . . .

De la I a la XXII .- . . .

XXII BIS.- Zona de prioridad turística.- Aquella en la que se desarrollan las principales actividades turísticas.

De la XXIII a la XXV.- . . .

CAPITULO IV ZONAS DE PRIORIDAD TURISTICA



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 20 BIS.- Para los efectos de este Capítulo, los Ayuntamientos contarán con un Comité Municipal de Zonas de Prioridad Turística, mismo que será presidido por el Titular de la Dirección de Turismo Municipal, quien fungirá como enlace y coordinador con la iniciativa privada, que permita crear un plan de manejo profesional e institucional de las Zonas de Prioridad Turística.

Será objetivo fundamental del Comité, delimitar las Zonas de Prioridad Turística en los Municipios, así como la creación de un programa que contemple la conservación de los andadores, cruce de peatones seguros, limpios, libres y sin obstáculos que faciliten el tránsito de personas con discapacidad, baños públicos, así como establecer áreas libres de vehículos, vigilancia pública, mantener las vialidades en estado óptimo, guarniciones pintadas, jardinería bien cuidada, iluminación en calles siempre funcionando, contar con señalamientos necesarios para la adecuada orientación de los turistas, tanto en la vialidad vehicular como peatonal, módulos de información y suficientes depósitos de basura en diversos puntos de la zona de prioridad turística, estableciendo para ello un programa nocturno de recolección de basura, misma que podrá ser reforzada con campañas de limpieza, que pueden realizarse en coordinación con los diversos prestadores de servicios turísticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, cuentan con un término de hasta 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir en sus respectivas jurisdicciones el Reglamento del Comité Municipal de Zonas de Prioridad Turística, para cumplir con los objetivos previstos en el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 26 DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

**A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS COMERCIALES Y
TURISTICOS.**

**DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
PRESIDENTE**

**DIP. VICTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.
SECRETARIO**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS.
SECRETARIA**